

Quinta.—Se considerará nula toda petición que se reciba en la Junta Calificadora en plazo superior a los veinticinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Las plazas se adjudicarán por el consiguiente orden de méritos, según se determina en el artículo segundo del Decreto 2704/1965, y estarán dotadas de conformidad con el artículo cuarto del mismo texto legal, con:

- El cincuenta por ciento del sueldo que perciba un funcionario del Cuerpo General Subalterno.
- Aumentos por trienios.
- Las pagas extraordinarias (siempre que renuncie expresamente al percibo de las que con el mismo carácter les corresponda por la situación de retirados) establecidas en el artículo séptimo de la Ley de Retribuciones en la cuantía en el mismo señaladas y con las modificaciones transitorias y progresivas que se determinan en el artículo primero del Decreto-Ley 14/1965, de 6 de noviembre.
- Y, en su caso, con los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Séptima.—Los nombrados deberán incorporarse a sus respectivos destinos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden que disponga sus nombramientos. Asimismo, tan pronto tengan conocimiento de aquéllos, deberán remitir a la Presidencia del Gobierno (Comisión Superior de Personal, Velázquez, 63, Madrid-1) los siguientes documentos:

- Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Lo digo a V. E., a VV. II. y a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E., a VV. II. y a VV. SS.  
Madrid, 14 de abril de 1967.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.—Sres. ...

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se convoca examen-concurso para proveer una plaza de Analista de primera en el Laboratorio de Máquinas de los Servicios de Control del T. A. C. (Tratamiento Alcalino de Calderas) en la Base Naval de Canarias.*

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza con la categoría profesional de Analista de primera que ha de prestar sus servicios en el Laboratorio de Máquinas de los Servicios de Control del T. A. C. (Tratamiento Alcalino de Calderas) en la Base Naval de Canarias, con arreglo a las siguientes condiciones:

### BASES

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los cuarenta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico de la Base Naval, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas directamente al Comandante General de la Base Naval de Canarias.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Base Naval las remitirá

al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Coronel de Máquinas señor don Jaime Adrover Mateu.

Vocal: Comandante de Máquinas don Manuel Pereiro Casal.  
Vocal Secretario: Capitán Farmacéutico don Angel Carras-cosa Tejedor.

7.ª En los exámenes se exigirá la aptitud intelectual proporcionada a la categoría de que se trata y formación profesional correspondiente, con conocimientos y práctica de análisis químicos.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

### CONDICIONES TÉCNICAS

9.ª Las funciones a realizar serán todas las relacionadas con los análisis químicos del agua, tratamiento alcalino de la caldera, fuel-oil, gas-oil, aceite, carbones, etc.

### CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario, dependiente de los Establecimiento Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58, y disposiciones legales posteriores, dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de tres mil pesetas (3.000), de acuerdo con la Tabla de salarios aprobada por Orden ministerial 2972/1963, de 26 de junio («Diario Oficial» número 150).

b) Plus de novecientas pesetas (900) mensuales, establecido por Orden ministerial 4800/1965, de 24 de noviembre («Diario Oficial» número 269).

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal, material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que se considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 12 de abril de 1967.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes por la que se saca a concurso de méritos la provisión de una vacante de Maestro de sección en el Patronato Escolar «Hijos de Obreros» del Establecimiento de Almadén (Ciudad Real).*

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, «Consejo Escolar Primario» del Grupo de Patronato «Hijos de Obreros» que funciona en la ciudad de Almadén, convoca concurso de méritos entre Maestros nacionales para proveer una vacante de Maestro de sección.

Para poder tomar parte en el concurso los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español mayor de edad, varón y no exceder de los cincuenta años.

b) Pertenecer al Escalafón General del Magisterio y hallarse en servicio activo en Escuela nacional.

- c) Haber sido depurado sin sanción, cuando fuere procedente por la fecha de su ingreso en el Magisterio.  
d) Tener aprobadas las oposiciones a Escuelas en poblaciones de 10.000 o más habitantes.

No necesitarán reunir esta condición:

- 1.º Los que procedan de Escuelas obtenidas en localidad del censo de población referido en virtud de concurso general de traslado.  
2.º Los que posean el título de Licenciado en Facultad Universitaria, u otro de grado superior que equivalga a aquél.  
3.º Los que sean procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.  
e) Estar en posesión de alguna de las siguientes especialidades de enseñanza artesana: Repujado, Encuadernación, Dibujo geométrico, Industrial, Talla en madera, Marquetería, Profesor de piano o cualesquiera otra que, a juicio del Patronato, merezca ser tenida en cuenta.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustísimo señor Presidente de este Consejo de Administración y se presentarán, exclusivamente, en las oficinas Centrales del Organismo, Alcalá, número 45. 5.º, Madrid (edificio del Banco de Vizcaya), dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante el plazo de presentación de instancias estarán de manifiesto en las oficinas Centrales del Consejo (Madrid) y en el Grupo Escolar «Hijos de Obreros», de Almadán, el Reglamento de este último Centro docente y las bases del concurso.

Seleccionado el aspirante, con arreglo al procedimiento señalado en las bases del concurso, el Consejo de Administración elevará propuesta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su nombramiento definitivo.

Madrid, 13 de abril de 1967.—El Presidente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para cubrir cuatro plazas de Auxiliares administrativos y otras cinco más de aspirantes, con destino a las dependencias centrales de dicho Servicio.*

Ilmo. Sr.: Esta Jefatura Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el artículo 24 del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de este Servicio, convoca concurso de libre elección entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos a que hacen referencia los citados preceptos legales, para cubrir cuatro plazas vacantes de Auxiliares administrativos y otras cinco más de aspirantes, con destino a las dependencias centrales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, conforme a las siguientes

### BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-3 de la Ley de Régimen Local.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por medio de instancia del Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia además del nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza y domicilio, harán constar el Cuerpo a que pertenecen, fecha y forma de ingreso en el mismo, número del último Escalafón publicado, total de servicios prestados a la Administración Central y Local y títulos o estudios que se le exigieron para ingresar en dicho Cuerpo.

Además podrán alegar los méritos que crean convenientes, tales como otras oposiciones ganadas, títulos que posean, conocimiento de idiomas, diplomas de perfeccionamiento obtenidos, etcétera.

Harán constar, asimismo, que no han sufrido sanción alguna por falta grave o muy grave y no hallarse sometidos a expediente disciplinario.

El resultado de la apreciación de los méritos y, en su caso, de las pruebas practicadas, determinará el nombramiento de los funcionarios solicitantes. Los aprobados como aspirantes podrán ser llamados para ocupar, en el orden en que aparecen calificados, las vacantes que se produzcan.

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, los concursantes no necesitarán presentar documentación justificativa de que reúnen las condi-

ciones exigidas en este convocatoria, pero si habrán de acreditar los méritos que invoquen que no estén exigidos en ella.

Tercera.—Los méritos y circunstancias de los aspirantes serán objeto de calificación conjunta, pudiéndose acordar, si se estimara conveniente, someterlos a pruebas de mecanografía y taquigrafía. También podrán ser sometidos a las pruebas oportunas los que aleguen conocimiento de idiomas.

Cuarta.—Con arreglo al artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los solicitantes que resulten seleccionados, deberán acreditar con documentación fehaciente, antes de su toma de posesión, reunir los requisitos alegados en la instancia. Los que no lo acrediten no podrán posesionarse y su nombramiento quedará sin efecto, sin perjuicio de la falsedad en que hubieran podido incurrir.

Los plazos de toma de posesión serán fijados en el artículo 35 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, a contar de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Los concursantes que resultaran nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en la situación de excedencia activa. Los procedentes de la Administración Central quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso les será de aplicación a los nombrados lo previsto en el número tercero del artículo 22, y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Quinta.—El ejercicio de la función de Auxiliar administrativo del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales es incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

c) Con las demás situaciones de incompatibilidad previstas por la legislación sobre la materia vigente.

Sexta.—El presente concurso será resuelto discrecionalmente por la Jefatura Superior del Servicio, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de abril de 1967.—El Director general Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, José Luis Moris.

Ilmo. Sr. Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

*RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax en el concurso para la provisión de una plaza de Médico especialista experto en Técnicas Broncológicas, en la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax.*

Visto el expediente incoado para resolver el concurso convocado por Resolución de 16 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente) para la provisión de una plaza de Médico especialista experto en Técnicas Broncológicas, en la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax y la propuesta elevada a esta Presidencia Delegada por el Médico Director de la mencionada Escuela, he tenido a bien designar para dicha plaza a don Julián Fraile Blanco, que deberá permanecer desempeñando la misma durante un plazo mínimo de un año, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, cesando por tanto en su situación de «expectación de destino».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Telecomunicación por la que se transcriben las relaciones de admitidos y excluidos a las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 y norma cuarta de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de febrero del año en curso, convocando oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, se hacen públicas a continuación las relaciones de solicitantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios correspondientes.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El Director, Julio de Paula.